

Recurso de Revisión: 01587/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01587/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Lerma, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. El veinte de abril de dos mil dieciséis, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente EL SAIMEX ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00023/LERMA/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la constitución política de los estados unidos mexicanos así como lo dispuesto por el artículo 12 fracción XXIII de la Ley de Transparencia vigente en el estado de México me permito solicitar lo siguiente: 1.- las cuentas públicas del ayuntamiento de lerma consistente en las cuentas bancarias de los programas federales, estatales y municipales, así como la cuenta publica de nomina, tesorería y demás cuentas publicas que dicho ayuntamiento maneje así como también las instituciones financieras en las cuales se encuentran dichas cuentas publicas, solicitando a su vez se envíe

Recurso de Revisión: 01587/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

una relación de las mismas, lo anterior se solicita en razón de que en la pagina del ipomex no se cuenta con la información actualizada correspondiente al año 2016." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se desprende que el día seis de mayo de dos mil dieciséis, el Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"LERMA, México a 06 de Mayo de 2016

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00023/LERMA/IP/2016

Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía respuesta a su solicitud de Información con numero de folio 00023/LERMA/IP/2016 en archivo adjunto. Sin mas por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. en C. YAZMIN VAZQUEZ COLIN

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE LERMA" (sic)

Advirtiendo de dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña el archivo electrónico 00023LERMAIP2016.pdf, el cual contiene lo siguiente: -----

Recurso de Revisión: 01587/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



AYUNTAMIENTO DE LERMA 2016 - 2018

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN: TESORERÍA MUNICIPAL
OFICIO: LER/TM/05/234/2016

Lerma, Estado de México, 06 de mayo de 2016

LIC. YAZMÍN VÁZQUEZ COLÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Hago referencia a su oficio CM/UTAI/071/2016, de fecha 26 de abril de 2016
mediante el cual solicita información requerida por el C. [REDACTED]

Al respecto, le informo que a la fecha se encuentra debidamente actualizada la página del Ayuntamiento de Lerma en el apartado IPOMEX, asimismo le informo que la información referente a las cuentas bancarias y en qué instituciones se encuentran dichas cuentas, se puede visualizar en la página oficial del Ayuntamiento en la dirección siguiente: <http://transparencia.lerma.gob.mx/conac-2016-lerma/>

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
C.P. HORACIO RIOS SANCHEZ
TESORERO MUNICIPAL



ccp.: Archivo
HRS/VPY

[Handwritten Signature]
Recibí respuesta
14.05
06-mayo-16
Palacio Municipal 3er Cto. Centro
Lerma, Estado de México C.P. 32000
Tel: 728 262 9903

III. Inconforme con la respuesta anterior, el dieciocho de mayo de dos mil diecisésis, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01587/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"la respuesta dada por el ayuntamiento de Lerma de fecha 26 de abril del 2016." (sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

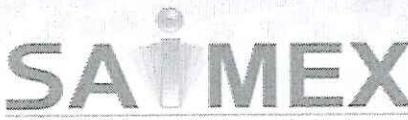
"en primer termino me permito hacer de conocimiento de esta autoridad revisora que, la información solicitada no me fue proporcionada en razón de que se solicito en un documento digital dicha información, misma que nunca me fue proporcionada, en segundo termino si bien el ayuntamiento de Lerma me proporciona una dirección de internet en donde puedo consultar la información solicitada, también es cierto de que al momento de ingresar a dicha pagina me aparece que el sitio esta suspendido y que la pagina no existe por lo cual no me genera ninguna certeza que la información se encuentre en dicho portal y por lo que desde un inicio se solicito que la información me fuera proporcionada en copia a través del saimex, situación que no acontece en la respuesta que me fuera dada a mi solicitud de información publica, y por lo cual se interpone el presente recurso para efecto de que o se vulneren mis derechos constitucionales de acceso a la información publica." (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX**, se desprende que en fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisésis, se acordó la admisión a trámite del recursos de revisión que nos ocupa, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas, rendir su informe justificado y presentar sus alegatos correspondientes.

V. En cumplimiento a lo anterior, de las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis **EL SUJETO OBLIGADO** envió el informe justificado, como se desprende de la siguiente imagen:





Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY
[Inicio](#)
[Salir \[400VIGEAY\]](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00023/LERMA/IP/2016
Folio Recurso de Revisión:	01587/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus	

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
[REDACTED]	No hay Archivos adjuntos	

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
rr 01587/Infoem/rr/2016.pdf	CUENTA PUBLICA 2015 Y RELACION DE CUENTAS BANCARIAS OFICIO GIRADO POR TESORERIA MUNICIPAL DE FECHA 30 DE MAYO DE 2016. SE DA ATENCION Y RESPUESTA AL RECURSO DE REVISION CON NUMERO DE FOLIO 01587/INFOEM/IP/RR/2016.	31/05/2016

Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Acuerdo Informe Justificado.pdf	Se adjunta el Acuerdo que otorga el plazo de tres días hábiles al Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado.	02/06/2016
[REDACTED]	Versión pública del archivo: emmanuel fabian	02/06/2016

[Regresar](#)

Recurso de Revisión: 01587/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Advirtiendo de dicho informe que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos denominados

[REDACTED] pdf y rr 01587infoemiprr2016.pdf, los cuales no se insertan, en razón de que fueron puestos a disposición del RECURRENTE en versión pública el día dos de junio de dos mil dieciséis, para que en el plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera; sin embargo, EL RECURRENTE no realizó manifestación alguna, ni presentó pruebas o alegatos, tal y como se aprecia en la imagen que antecede.

VII. En fecha ocho de junio de dos mil diecisésis se notificó el acuerdo de cierre de instrucción en los siguientes términos: - - - - -

Recurso de Revisión: 01587/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acuerdo de Cierre de Instrucción, recurso de revisión 1587/INFOEM/IP/RR/2016

En Metepec, Estado de México, a 08 de junio de 2016.

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Remítase el expediente para que se dicte la resolución respectiva.

TERCERO. Notifíquese al RECURRENTE en la vía correspondiente.

Así lo Acordó y firma

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)**

VII. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó a través del SAIMEX a la

Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de formular y presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez de que se trata de un recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE** en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00023/LERMA/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento **EL RECURRENTE**

de la respuesta impugnada, plazo que establece el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En efecto, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada al RECURRENTE, el seis de mayo de dos mil dieciséis; por consiguiente, el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del nueve al veintisiete de mayo del presente año; sin contemplar en dichos cómputos el día siete, ocho, catorce, quince, veintiún y veintidós de mayo de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, que son considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y del Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Consecuentemente, si el recurso que nos ocupa fue presentado el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y por tanto se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible **EL SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 01587/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, consistió en:

“...1.- las cuentas publicas del ayuntamiento de lerma consistente en las cuentas bancarias de los programas federales, estatales y municipales, así como la cuenta publica de nomina, tesorería y demás cuentas publicadas que dicho ayuntamiento maneje así como también las instituciones financieras en las cuales se encuentran dichas cuentas publicas, solicitando a su vez se envía una relación de las mismas, lo anterior se solicita en razón de que en la pagina del ipomex no se cuenta con la información actualizada correspondiente al año 2016.” (sic)

Asimismo, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de su respuesta que:

*“...Al respecto, le informo que a la fecha se encuentra debidamente actualizada la página del Ayuntamiento de Lerma en el apartado IPOMEX, asimismo le informo que la información referente a las cuentas bancarias y en que instituciones se encuentran dichas cuentas, se puede visualizar en la página oficial de Ayuntamiento en la dirección siguiente:
[http://transparencia.lerma.gob.mx/conac-2016-lerma/...](http://transparencia.lerma.gob.mx/conac-2016-lerma/)” (sic)*

Por su parte, **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado el siguiente:

“la respuesta dada por el ayuntamiento de Lerma de fecha 26 de abril del 2016.” (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01587/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"en primer termino me permito hacer de conocimiento de esta autoridad revisora que la información solicitada no me fue proporcionada en razón de que se solicito en un documento digital dicha información, misma que nunca me fue proporcionada, en segundo termino si bien el ayuntamiento de Lerma me proporciona una dirección de internet en donde puedo consultar la información solicitada, también es cierto de que al momento de ingresar a dicha pagina me aparece que el sitio esta suspendido y que la pagina no existe por lo cual no me genera ninguna certeza que la información se encuentre en dicho portal y por lo que desde un inicio se solicito que la información me fuera proporcionada en copia a través del saimex, situación que no acontece en la respuesta que me fuera dada a mi solicitud de información publica, y por lo cual se interpone el presente recurso para efecto de que o se vulneren mis derechos constitucionales de acceso a la información publica." (sic)

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO**, mediante su informe de justificación informó al **RECURRENTE**, que a la fecha se encontraba debidamente actualizada la página del Ayuntamiento de Lerma en el apartado de IPOMEX, asimismo adjuntó en medio digital la cuenta pública del ejercicio 2015, así como la relación de cuentas bancarias.

Siendo así que este Órgano Garante considera que las razones o motivos de inconformidad expresadas por **EL RECURRENTE** resultan infundadas en razón de las siguientes consideraciones:

Primeramente, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que en su respuesta remite a la solicitante a la página que contiene la información solicitada.

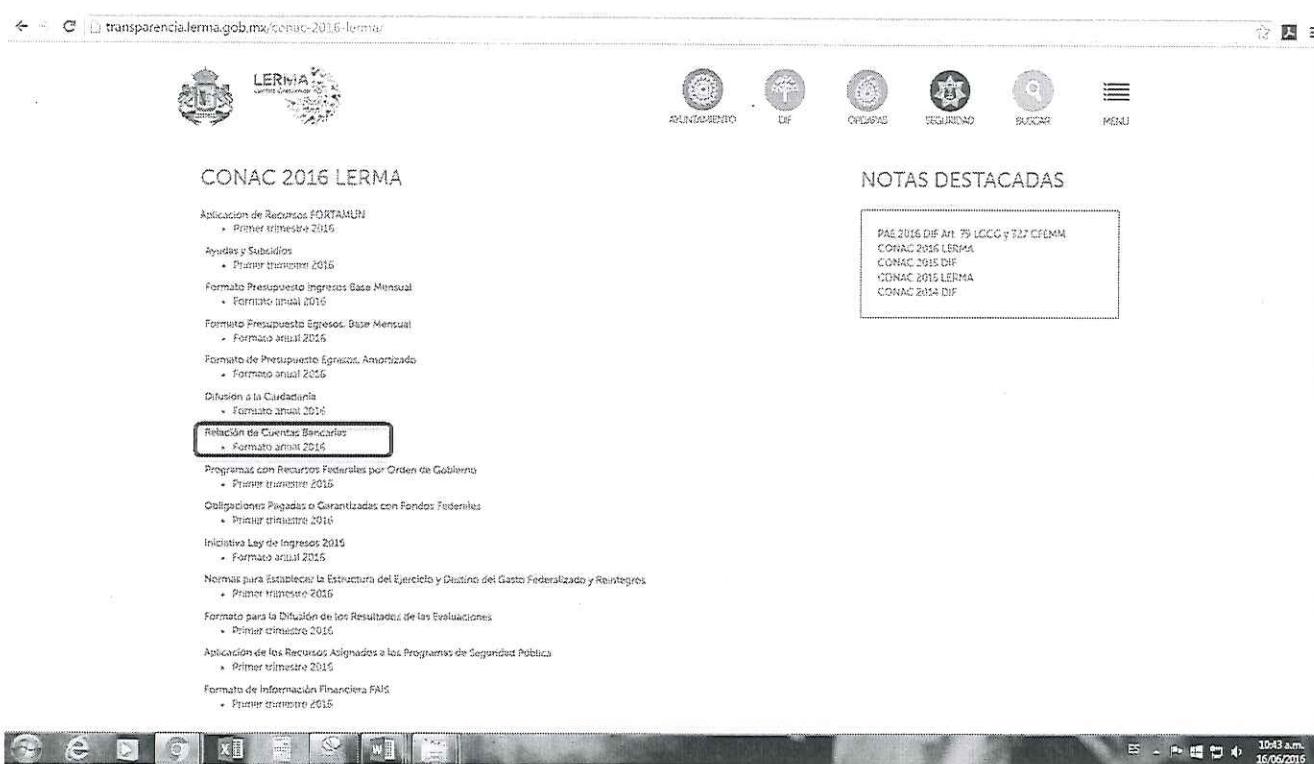
En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya dirigido a la particular a la página electrónica evidencia fehacientemente que dicha autoridad acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica en automático que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Una vez precisado lo anterior, es importante señalar que lo que desea conocer **EL RECURRENTE** son las cuentas bancarias de programas tanto federales, estatales como municipales, en las cuales se encuentran incluidas la nómina y todas aquellas que maneje el municipio; atento e ello **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó una dirección en electrónica en la que señala que se encontraba la información solicitada.

Por consiguiente, este Órgano Garante realizó la revisión de la dirección electrónica <http://transparencia.lerma.gob.mx/conac-2016-lerma/> la cual contrario a lo manifestado por **EL RECURRENTE**, se advierte que la misma si existe y que puede ser visualizada tal como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 01587/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



The screenshot shows a web page for 'CONAC 2016 LERMA'. At the top, there are several icons representing different government entities: 'MUNICIPIO DE LERMA', 'DIF', 'OFGAN', 'SEGURIDAD', 'BÚSQUEDA', and 'MENÚ'. Below these, the title 'CONAC 2016 LERMA' is displayed. A sidebar on the right is titled 'NOTAS DESTACADAS' and contains links to various documents: PAE 2016 DIF, CONAC 2016 LERMA, CONAC 2015 DIF, CONAC 2015 LERMA, and CONAC 2014 DIF. The main content area lists numerous documents with their respective formats and dates, such as 'Aplicación de Recursos FORTAMUN', 'Formato Presupuesto Ingresos Base Mensual', 'Formato Presupuesto Egresos Base Mensual', 'Formato de Presupuesto Egresos Amortizado', 'Relación de Cuentas Bancarias', 'Programas con Recursos Federales por Orden de Gobierno', 'Normas para Establecer la Estructura del Ejercicio y Desarrollo del Gasto Federalizado y Reintegros', 'Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones', 'Aplicación de los Recursos Asignados a los Programas de Seguridad Pública', and 'Formato de Información Financiera FAIS'. The bottom of the screen shows a standard Windows taskbar with icons for Start, Task View, File Explorer, Mail, and others, along with the date and time (10:43 a.m., 16/06/2016).

Asimismo, de la misma se advierte que se encuentra la relación de cuentas bancarias con las que cuenta el municipio; aunado a que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante su informe de justificación, remitió la relación de cuentas bancarias las cuales coinciden con las publicadas; en consecuencia, este Órgano Garante determina que se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información pública solicitado por **EL RECURRENTE**.

Por consiguiente, y una vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, realizó el estudio de los argumentos vertidos tanto por **EL RECURRENTE** como por **EL SUJETO OBLIGADO**, así como de la página electrónica y del archivo remitido mediante su informe justificado por parte del **SUJETO OBLIGADO**; determina que resultan infundadas las razones o motivos de

Recurso de Revisión: 01587/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, en razón de que se tiene por satisfecha la solicitud de información y en consecuencia el derecho de acceso a la información pública del entonces solicitante, conforme al artículo 166 párrafo primero de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé:

"Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

..."

En atención a todo lo anteriormente expuesto, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, respecto de la solicitud de información 00023/LERMA/IP/2016.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante la página electrónica <http://transparencia.lerma.gob.mx/conac-2016-lerma/> y mediante su informe de justificación se observa información que contienen datos confidenciales susceptibles de ser clasificados como tales, debiendo poner a disposición en la versión pública.

Atento a lo anterior, es importante señalar que ha sido criterio de este Pleno que los números de cuentas bancarias es información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se occasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus contratistas.

Recurso de Revisión: 01587/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Atento a lo anterior, el Pleno de este Organismo Garante y de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordena se de vista al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que determine el grado de responsabilidad en el incumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma, por cuanto hace a la publicación de información confidencial.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información **00023/LERMA/IP/2016**.

TERCERO. Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 01587/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CUARTO. Hágase del conocimiento del RECURRENTE, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil diecisésis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Dese vista al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, determine lo conducente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 01587/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintidós de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 01587/INFOEM/IP/RR/2016.

RGV/RPG